



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SEIS DE BURGOS

ORD Procedimiento ordinario 447/2016-n.

Sobre: Reclamación de cantidad.

Demandante: Santander Consumer Finance, S.A.

Procurador/a: Sr/a. María Mercedes Manero Barriuso.

Abogado/a: Sr/Sra. Álvaro San Miguel Prieto.

Demandado: D/D.^a Adrián Mihai Nichiflor.

En el procedimiento ordinario 447/2016, seguido a instancias de Santander Consumer Finance, S.A., contra Adrián Mihai Nichiflor, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 97/2017. –

Juez que la dicta: D/D.^a Juan Carlos Juarros García.

Lugar: Burgos.

Fecha: 30 de junio de 2017.

Parte demandante: Santander Consumer Finance, S.A.

Abogado: Alvaro San Miguel Prieto.

Procurador: María Mercedes Manero Barriuso.

Parte demandada: Adrián Mihai Nichiflor.

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

Fallo. –

Que debo estimar y estimo la demanda, en ejercicio de acción personal, sobre derecho de crédito, en reclamación de cantidad, derivada de responsabilidad contractual; formulada por la Procuradora de los Tribunales Sra. D.^a Mercedes Manero Barriuso, en nombre y representación de la compañía mercantil Santander Consumer Finance, S.A. en la persona de su legal representación, contra el demandado Sr. D. Adrián Mihai Nichiflor, en rebeldía.

Y en consecuencia, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la actora 908,10 euros de cuotas impagadas del préstamo, más 6.676,04 euros de capital pendiente desde el 1-06-2016; y que a partir de esta fecha se computarán al 12,8080% los intereses retributivos pactados hasta su completo pago sobre los 6.676,04 euros.

Haciendo al demandado expresa imposición de las costas procesales causadas a la actora en esta instancia.

Y poniendo certificación de la presente en los autos inclúyase en el Libro de Sentencias.



Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquella. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículos 456.2 y 458 de la L.E.C.).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente con número 1075 0000, de la entidad Banco Santander, indicando, en el campo «concepto» la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma S.S.^a.

El/la Magistrado-Juez.

En Burgos, a 5 de septiembre de 2017.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)